



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, diciembre diecinueve (19) de
dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 259

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2021
00013- 00

EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO CAGUA MUÑOZ

DEMANDADO: SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA.

Revisada la anterior demanda para PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO que formula el señor JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ, persona natural, con capacidad para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, debidamente acreditada como tal con los documentos allegados al proceso por la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.235,012, actuando por intermedio de abogado en ejercicio, en contra del señor SEBASTIÁN CAMILO LARA OSPINA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.716, y domiciliado en este municipio de Córdoba, Quindío, ambos con capacidad para contraer obligaciones, e igualmente ejercer sus derechos, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82° y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y cuenta con los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 422° y siguientes de la misma norma, y como del título valor SENTENCIA CIVIL No. 023 expedida por este mismo despacho con fecha 10 de noviembre del presente año, y aportada por la parte demandante, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la actora y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

obligación que se formula, a favor JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ, representado por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ, y en contra del señor SEBASTIÁN CAMILO LARA OSPINA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.716, domiciliado en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

A-1 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00) MCTE. por concepto de capital, representado por la referida sentencia, la cual presta mérito ejecutivo.

A-2 Por los intereses de mora calculados sobre el capital antes referido, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de noviembre de 2017, a la tasa máxima autorizada por la ley, esto es al interés corriente bancario aumentado en 1.5 puntos, y hasta el pago total de la obligación.

A-3 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MCTE. Por concepto de agencias en derecho del proceso monitorio ya fallado.

A-4 Por las costas y agencias en derecho que se causen en el curso del proceso.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor SEBASTÍAN CAMILO LARA OSPINA, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

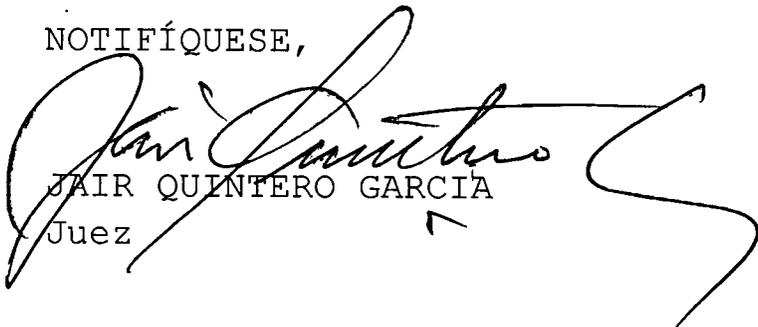
No obstante, la parte interesada deberá agotar las diligencias para hacer comparecer a la parte demandada al proceso, para efectos de su notificación personal, salvo que comprobadamente haya sido notificada mediante medio electrónico.

En la diligencia de notificación personal se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

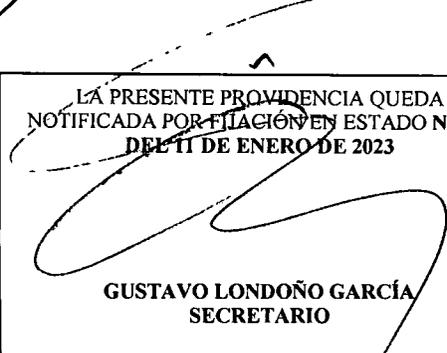
TERCERO: Sobre medidas previas se decidirá en la providencia pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido, al señor abogado en ejercicio LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.360 y T, P. No. 157.781 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 11 DE ENERO DE 2023


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO